

Señores

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso: 2016-499

Demandante: ALICIA CASTIBLANCO CADENA

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

JEYSSON ALIRIO CHOCONTÁ BARBOSA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, actuando en nombre y representación de la **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, según poder sustitutivo aceptado, y que se adjuntó de forma previa al proceso, procedo a dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, que ha dado origen a este proceso.

#### A LAS PRETENSIONES

Con relación a las declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, me opongo a su prosperidad toda vez que el acto o actos atacados fueron expedidos con la observancia de la normatividad aplicable al caso en concreto.

#### A LOS HECHOS

No me constan, toda vez que tales peticiones no se radicaron ante mi poderdante, y el trámite de cada una de ellas se realizaron ante otras entidades. Sin embargo aceptaré lo probado dentro del proceso; aclarando en toda forma que no es la entidad a la que represento la encargada reconocer o negar prestaciones sociales a los docentes y por ende ella no está obligada a responder en relación con los mismos.

#### EXCEPCIÓN PREVIA

##### FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Con el fin de demostrar que no le asiste capacidad al Ministerio de Educación para ser parte en el proceso que dio origen a esta excepción, y a fin de brindar mayor valor probatorio a la falta de legitimación en la causa por pasiva, a continuación se describe la naturaleza jurídica, estructura, funciones de las entidades adscritas y entidades vinculadas a esta cartera Ministerial.

*"El Ministerio de Educación Nacional es el organismo de la rama ejecutiva del Poder Público, creado mediante la ley 7 del 25 de agosto de 1886, el cual con la asesoría y apoyo de sus entidades adscritas y vinculadas, y en concertación con las entidades territoriales, formula políticas, lineamientos y directrices del Sector, que atiendan las necesidades actuales y futuras del País"*<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Tomado de la página web: [http://www.mineduccion.gov.co/1621/articulos-85789\\_Archivo\\_pdf1.pdf](http://www.mineduccion.gov.co/1621/articulos-85789_Archivo_pdf1.pdf). Consultado el 2 de junio de 2015.

**Estructura** - Mediante el Decreto 5012 del 28 de diciembre de 2009, se modificó la estructura del Ministerio de Educación Nacional y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Por su parte los artículos 2° y 4° del citado decreto rezan:

*“Artículo 2°. Funciones. Corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones señaladas por la ley, las siguientes:*

*2.1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todas sus niveles y modalidades.*

*2.2. Preparar y proponer los planes de desarrollo del Sector, en especial el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, convocando los entes territoriales, las instituciones educativas y la sociedad en general, de manera que se atiendan las necesidades del desarrollo económico y social del país.*

*2.3. Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media, superior y en la atención integral a la primera infancia.*

*2.4. Asesorar a los Departamentos, Municipios y Distritos en los aspectos relacionados con la educación, de conformidad con los principios de subsidiaridad, en los términos que defina la ley.(....)*

*2.15. Suspender la capacidad legal de las autoridades territoriales para la administración del servicio público educativo y designar de forma temporal un administrador especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 715 de 2001.*

*2.16. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su funcionamiento.*

*2.17. Formular la política y adelantar los procesos de convalidación de títulos otorgados por Instituciones de Educación Superior extranjeras.*

*2.18. Formular políticas para el fomento de la Educación Superior.*

*2.19. Las demás que le sean asignadas.”*

*“Artículo 4°. Integración del Sector Administrativo de la Educación. El Nivel Nacional del Sector Administrativo de la Educación está constituido por el Ministerio de Educación Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas: (....)*

*Adscritas:*

*Instituto Nacional para Ciegos INCI*

*Instituto Nacional para Sordos INSOR*

*Instituto Técnico Central*

*Instituto de Educación Técnica Profesional de Roldanillo*

*Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.*

*Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional*

*Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona ISER*

*Vinculadas:*

*Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX.*

*Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES*

*Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP (....)”*

Como se puede apreciar, el FOMAG NO hace parte de las entidades adscritas ni vinculadas al Ministerio de Educación Nacional, no hace parte de su patrimonio, ni los docentes afiliados al Fondo son sus empleados. La

Nación como creador del Fondo y al ser una de las fuentes de financiación del FOMAG transfiere a través del Ministerio de Educación, los recursos, pero estos recursos no hacen parte del presupuesto de dicho Ministerio, y como se explicó anteriormente, los recursos son del patrimonio autónomo y no pertenecen al Ministerio.

Por su parte el Ministerio de Educación Nacional, a pesar de que no es el administrador, ni representante legal del Fondo, ha sido vinculado en todos los procesos que adelantan los docentes o sus beneficiarios en contra del Fomag, situación originada en el desconocimiento que se tiene por parte de particulares y jueces, de la distribución de roles que supone el Contrato de Fiducia Mercantil No. 083 de 1990.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fomag, es un fondo especial, creado mediante Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados. Como los demás fondos especiales, éste constituye una excepción al principio de unidad de caja, y los recursos se manejan en una cuenta especial.

Por voluntad del legislador, la administración y representación legal del Fondo, debe ser realizada por un tercero a través de la figura de Fiducia Mercantil, razón por la cual y por ministerio de la ley, se delegó en el Ministerio de Educación la suscripción del contrato de Fiducia No. 083 de 1990, contrato que fue suscrito con Fiduprevisora S.A, siendo esta última la actual vocera y administradora de los recursos del Fomag.

Como resultado de lo anterior Fiduprevisora S.A, tiene la representación judicial y extrajudicial de los bienes objeto del fideicomiso (patrimonio autónomo), acatando y pagando las condenas derivadas de procesos judiciales con recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Razones por las cuales se solicita la vinculación de la fiduciaria, así como la desvinculación del Ministerio.

## EXCEPCIONES

### 1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA LEY

Propongo esta excepción, con fundamento en que, si bien mi poderdante **NO** efectuó el reconocimiento del derecho, la entidad que la expidió lo hizo con base en la normatividad aplicable y, por tanto, su decisión se encuentra ajustada a derecho, tomando en cuenta lo explicado en el acto acusado.

Sumado a lo anterior, se puede observar en el Formato único para la expedición de certificado de salarios, que sólo se tomaron en cuenta como factores de aporte del docente aquellos sobre los cuales había cotizado, luego entonces se está pretendiendo incluir factores sobre los cuales jamás se realizaron aportes.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2° del decreto 196 de 1995: “Definiciones (...) Prestaciones sociales causadas y no causadas: Las prestaciones causadas son aquellas para las cuales se han cumplido los requisitos que permiten su exigibilidad, y las prestaciones sociales no causadas son aquellas en las que tales requisitos no se han cumplido, pero hay lugar a esperar su exigibilidad futura, cuando reúnan los requisitos legales”.

### 2. PRESCRIPCIÓN

Propongo la prescripción como medio exceptivo de cualquier derecho reclamado para el que pudiera resultar probada y frente al cual haya operado este fenómeno; excepción que se sustenta en que si bien es cierto que los derechos prestacionales son imprescriptibles, **sí prescriben las mesadas prestacionales** por estar sometidas al término de prescripción de tres años, consagrado en el Artículo 41 del decreto 3135 de 1968.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

### DOCUMENTALES:

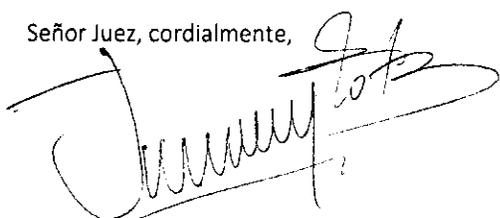
- Las que se alleguen por parte del Ente Territorial, conforme a solicitud que se realizará, de la cual se adjuntará copia de su radicación en su eventual momento.

### NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi representada, en la Secretaría de su Despacho o en la Calle 43 N° 57 - 14, Centro Administrativo Nacional - CAN, de la ciudad de Bogotá. Correos electrónicos: [gerencia@aintegrales.co](mailto:gerencia@aintegrales.co) y [jchocontab@gmail.com](mailto:jchocontab@gmail.com); número celular: 3002875782

La demandante, en la dirección aportada con el escrito de la demanda.

Señor Juez, cordialmente,



**JEYSSON ALIRIO CHOCONTÁ BARBOSA**  
C.C. N° 1.033'706.367 de Bogotá  
T.P. N° 271.763 del C.S. de la J.